**FORMULA INDICACIONes AL proyecto DE LEY SOBRE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LAS TURBERAS (BOLETÍN Nº 12.017-12).**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Santiago, 11 de enero de 2022.

**Nº 437-369/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL PRESIDENTE**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión de éste en el seno de esa H. Corporación:

**AL ARTÍCULO 1°**

1. Para eliminar en el artículo 1°, la frase “para la protección de la biodiversidad y para el turismo sustentable”.

**AL ARTÍCULO 2°**

1. Para reemplazar en el literal a), la expresión “tales como”, por “entre otros”.
2. Para agregar en el literal b), a continuación del término “muerta,”, la frase “no mineral ni fosilizada,”.

**AL ARTÍCULO 3°**

1. Para reemplazar el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°.- Prohibiciones. En turberas y en formaciones secundarias de Sphagnum se prohíbe la extracción, lo que incluye sus materiales y productos. Asimismo, se prohíbe la comercialización, exportación e importación de turba y de Musgo Sphagnum o Pompon. Lo anterior es sin perjuicio de la extracción y comercialización de musgo Sphagnum o Pompon que proceda de predios con planes de cosecha elaborados conforme a un reglamento que dictará el Ministerio de Agricultura, el que además será suscrito por el Ministro del Medio Ambiente. Dichos planes de cosecha deberán estar inscritos en un registro que llevará el Servicio Agrícola y Ganadero.

El reglamento al que se refiere el inciso anterior establecerá los criterios y prácticas sustentables para la conservación de las turberas y formaciones secundarias de musgo Sphagnum. Entre otros criterios se considerará el rol de las turberas en la mitigación y adaptación al cambio climático, la conservación de la biodiversidad y de los múltiples servicios ecosistémicos que entregan, así como asegurar las condiciones de regeneración del musgo y mantener las condiciones de sitio que actúan como agentes forzantes para su presencia.”.

**AL ARTÍCULO 5°**

1. Para eliminarlo.

**AL ACTUAL ARTÍCULO 6°, QUE PASA A SER ARTÍCULO 5°**

1. Para modificar el actual artículo 6°, que pasa a ser artículo 5°, en el siguiente sentido:
2. Reemplázase el literal a.2), por el siguiente:

“a.2) Elimínase en el literal s), la frase “, la extracción de la cubierta vegetal de turberas”.”.

1. Agrégase el siguiente literal a.3), nuevo:

“a.3) Incorpórase un literal t), nuevo, del siguiente tenor:

“t) Proyectos que contemplen la extracción de turba, así como el relleno, drenaje, secado, extracción de caudales, alteración de la barra terminal, el deterioro o menoscabo, de las turberas y de las formaciones secundarias de musgo Sphagnum. No deberán ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental los proyectos que contemplen la extracción y comercialización de musgo Sphagnum o Pompón que proceda de predios con planes de cosecha elaborados conforme al reglamento que refiere el artículo 3° de la ley sobre protección ambiental de turberas”.”.

1. Elimínase el literal b)

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS, NUEVOS**

1. Para incorporar un artículo primero transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo primero transitorio.- El reglamento señalado en artículo 3°, deberá ser elaborado dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta ley.

En tanto no se dicte el reglamento al que se refiere el inciso anterior, se aplicarán las normas contenidas en el decreto supremo N° 25, de 2017, del Ministerio de Agricultura, el que determina los criterios y prácticas sustentables para la protección del musgo Sphagnum.”.

1. Para incorporar un artículo segundo transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo segundo transitorio.- La presente ley no será aplicable a las concesiones mineras constituidas con anterioridad a su fecha de publicación, ni afectará los derechos que de éstas emanan.”.

Dios guarde a V.E.,

 **SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**

 Presidente de la República

 **MARÍA EMILIA UNDURRAGA MARIMÓN**

 Ministra de Agricultura

 **JUAN CARLOS JOBET ELUCHANS**

 Ministro de Minería

 **JAVIER NARANJO SOLANO**

 Ministro del Medio Ambiente